

SPECIAL PROCEDURES
UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS COUNCIL

IBERO
CIUDAD DE MÉXICO

Derecho /
Clínica Jurídica para
la Justicia Ambiental /

LAB JAC

Foto: Mina de Carajas, Brasil. **Fuente:** NASA

RESUMEN EJECUTIVO

MARCO PARA LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, SOCIAL Y DE DERECHOS HUMANOS

Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano a un ambiente limpio, sano y sostenible, **Astrid Puentes Riaño**
Resumen Ejecutivo del Informe A/80/187

CONTENIDOS

01 INTRODUCCIÓN

02 ¿QUÉ SON LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, SOCIAL Y DE DERECHOS HUMANOS?

02 PRINCIPALES FALLAS DE LAS EIASDH

06 OBLIGACIONES DEL ESTADO DE REGLAMENTAR, CONDUCIR, VIGILAR Y HACER CUMPLIR LOS PROCESOS DE EIASDH

18 OBLIGACIONES HACIA LOS GRUPOS MARGINALIZADOS

20 RESPONSABIDAD DE LAS EMPRESAS

20 RECOMENDACIONES

23 REFERENCIAS

Foto: Frontera Belice-Guatemala NASA/METI/AIST/Japan Space Systems



FOTO: Yogendra Singh / Pexels

I. INTRODUCCIÓN

Las evaluaciones de impacto ambiental son la herramienta de protección del ambiente más común del mundo. Se han incorporado en acuerdos multilaterales ambientales y legislaciones nacionales de más de 180 Estados[1]. Su propósito es garantizar que, antes de que el daño se materialice, los Estados tomen decisiones sólidas al evaluar proyectos que podrían ocasionar impactos ambientales significativos.

A pesar de las obligaciones internacionales y la utilidad de estas evaluaciones como herramienta, en muchos países del mundo están siendo ignoradas o incluso están siendo objeto de debilitamiento legislativo. Por ello, es fundamental que dichas evaluaciones se realicen de forma adecuada, especialmente en el contexto de la triple crisis planetaria del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación.

II. ¿QUÉ SON LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, SOCIAL Y DE DERECHOS HUMANOS?

Este informe se refiere a las evaluaciones de impacto ambiental (EIA), las cuales se han realizado por más de 50 años. La propuesta de renombrarlas como **evaluaciones de impacto ambiental, social y de derechos humanos** (EIASDH) responde a la necesidad de asegurar que dichos procesos también consideren impactos sociales y a los derechos humanos. Resalta la obligación y la necesidad de que estos procesos dejen de ser análisis técnicos aislados y garanticen una evaluación integral.

Los EIA o EIASDH, deben ser **análisis previos, proactivos, multidisciplinarios e integrales**; deben realizarse antes de que los daños se materialicen y, dado el caso, ofrecer medidas de reparación adecuadas. **Las EIASDH deben siempre ser un proceso en que se evalúe realmente si un proyecto debería aprobarse o no, en lugar de asumir que su autorización es automática.**

III. PRINCIPALES FALLAS DE LAS EIASDH

A. Conflictos de intereses

La relación entre los actores que promueven un proyecto, quienes lo evalúan y quienes toman la decisión final puede fomentar prácticas que obstaculizan el análisis adecuado y objetivo del proyecto. Algunos ejemplos de conflictos de intereses **incluyen que las entidades que conducen las evaluaciones tengan incentivos financieros para beneficiar los intereses de los promotores,** corrupción, lavado verde (greenwashing), influencia indebida sobre actores políticos, actores públicos o privados ejerciendo presión sobre autoridades estatales para conseguir aprobaciones de proyectos y restricción coercitiva presupuestal.

Por ejemplo, en 2023, el inspector general de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos descubrió “una amplia interferencia política en la labor científica de la Agencia” que debilitaba su capacidad de realizar, examinar o supervisar EIASDH bien gestionadas, independientes y libres de manipulación política[2].

B. Falta de priorización de la prevención y mala calidad de las evaluaciones

La función principal de las EIASDH, que es prevenir daños, se ve menoscabada cuando se parte de la presunción de que un proyecto se aprobará, pues da prioridad a la compensación y pone al centro la mitigación de riesgos en lugar de evitarlos. Significa que no se estudian alternativas exhaustivas, integradas o la opción de no realizar el proyecto[3].

La ausencia de metodologías de evaluación sólidas, con base científica, objetivos claramente entendidos, la prevalencia de intereses económicos privados sobre los derechos colectivos y públicos[4], y la insuficiencia de recursos financieros y humanos para evaluar, también erosionan esa función. En algunos casos, las evaluaciones han sido superficiales debido a falta de experiencia, acceso a equipo y a otros recursos[5].

C. Evaluación como formalidad

Incluso hoy en día, la falsa dicotomía de que el cuidado del ambiente interfiere con el desarrollo significa que las EIASDH no se realicen integralmente[6]. Deficiencias comunes incluyen evaluaciones inadecuadas de impactos acumulativos, propuestas técnicas superficiales o genéricas, evaluaciones que excluyen dinámicas sociales y los conocimientos de las comunidades afectadas por los proyectos, enfoques que no se basan en ecosistemas y derechos humanos, o que evalúan partes o elementos de manera aislada[7]. Realizar EIASDH como meras formalidades afecta territorios y ecosistemas.

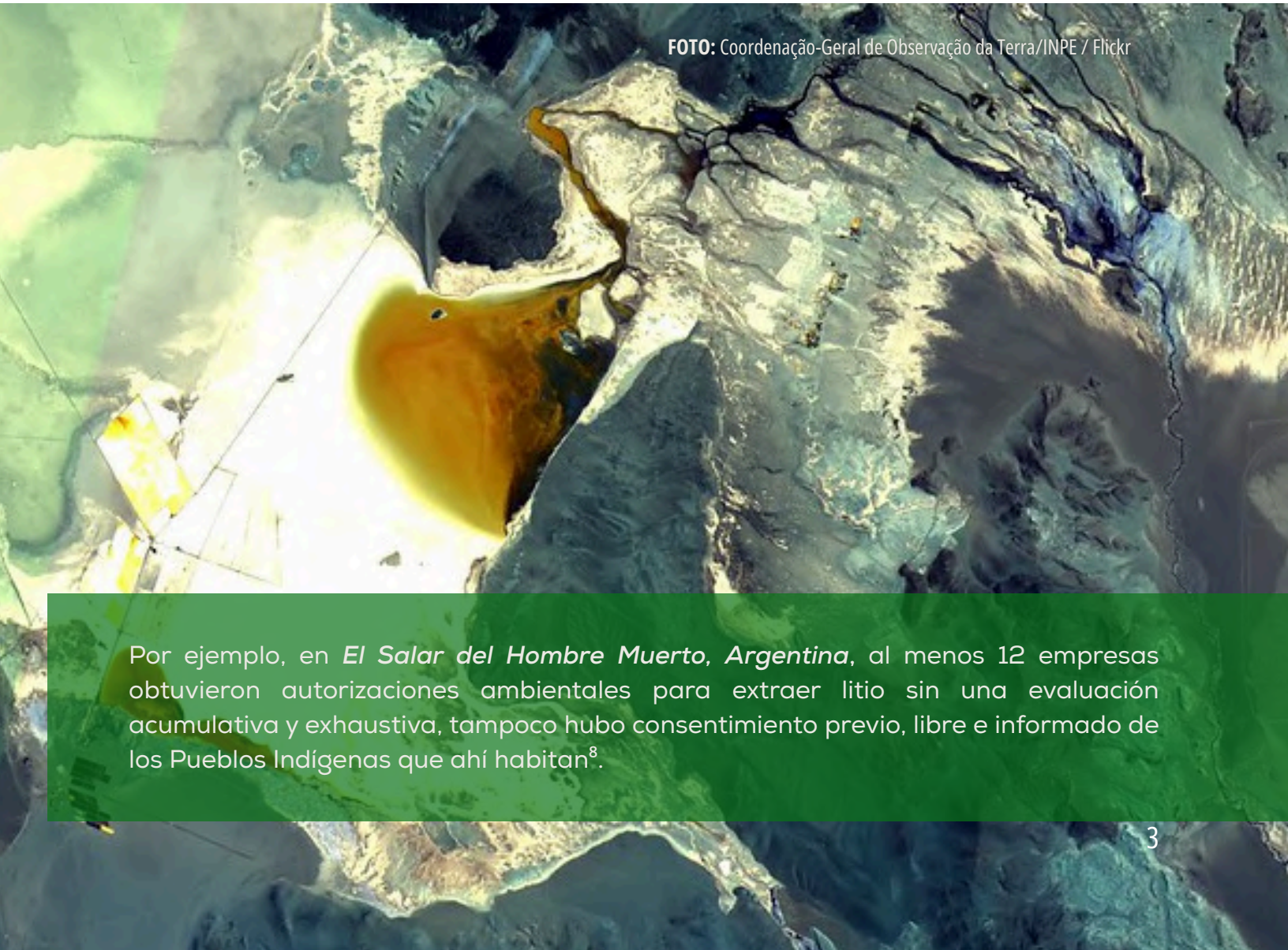


FOTO: Coordenação-Geral de Observação da Terra/INPE / Flickr

Por ejemplo, en ***El Salar del Hombre Muerto, Argentina***, al menos 12 empresas obtuvieron autorizaciones ambientales para extraer litio sin una evaluación acumulativa y exhaustiva, tampoco hubo consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas que ahí habitan[8].

D. Fragmentación de los proyectos

La fragmentación de los proyectos excluye etapas o partes fundamentales, a menudo para evitar evaluaciones exhaustivas y, en ocasiones, para reducir el riesgo percibido, lo que **da lugar a evaluaciones incompletas y poco fiables**[9]. Varios tribunales, entre ellos los de Argentina, Canadá, México y Turquía, han reconocido que se trata de una práctica ilegal que debe prohibirse expresamente[10].

E. Arbitrariedad en excepciones dadas a sectores y proyectos

Estados han exceptuado a sectores enteros y proyectos de requerir EIASDH, incluidos principales causantes de las crisis climática, de biodiversidad y de contaminación, como la exploración de combustibles fósiles, proyectos energéticos e industrias extractivas, como la pesca industrial. Las excepciones suelen carecer de base científica y se establecen en función del tamaño y la categoría del proyecto. A menudo, los gobiernos alegan supuestas necesidades nacionales, de seguridad o de interés público sin realizar un análisis adecuado de la proporcionalidad, la necesidad real y la oportunidad, eludiendo así los requisitos de EIASDH en contravención del derecho internacional.

Estas excepciones atraviesen los esfuerzos hacia la transición energética y la acción por el clima. **Proyectos relacionados con minerales críticos, mercados de carbono y energías renovables deben evaluarse para determinar su viabilidad ambiental, social y de derechos humanos**[11]. Por ejemplo, en la Unión Europea, la Directiva sobre Energías Renovables presume que los proyectos renovables no tienen efectos significativos en el ambiente, prevalecen sobre el interés público y están al servicio de la salud y la seguridad. A falta de alternativas al proyecto, la legislación de la Unión Europea permite que esos proyectos sigan adelante sin una EIASDH[12].

F. Vigilancia y cumplimiento

Los proyectos aprobados rara vez son revisados para verificar su cumplimiento. La información después de la aprobación es escasa y la participación pública es prácticamente nula, como se evidenció con las contribuciones e información recibida para preparar este informe. Por ejemplo, una investigación sobre 193 proyectos hidroeléctricos en el Tíbet revela que las evaluaciones de impacto ambiental no se cumplían debidamente, se realizaban después de comenzada la construcción, eran aprobadas sin transparencia o participación de las comunidades y sin vías de negociación para proteger a los ecosistemas locales, lugares culturales históricos y las comunidades[13].

G. Debilidad del Estado de Derecho

Las legislaciones nacionales sobre EIASDH tienen una visión limitada en cuanto a su alcance y contenido, las más antiguas tienden a excluir perspectivas basadas en clima, derechos humanos y ecosistemas. Además suelen estar distribuidas en múltiples cuerpos normativos, lo que produce lagunas legales e incongruencias en su aplicación. **Actualmente hay una tendencia hacia la desregulación de la legislación de las evaluaciones ambientales, algunas veces argumentando la necesidad de "simplificación".** Cambios regresivos o propuestas de desregulación se han visto en Angola[14], Brasil[15], Estados Unidos de América[16], Honduras[17], Indonesia[18], Perú[19], Reino Unido[20], Serbia[21] y Uganda[22], donde las iniciativas suelen diluir elementos sustanciales y procedimentales.

H. Solución de controversias entre inversionistas y Estados

Múltiples Estados han enfrentado reclamaciones arbitrales multimillonarias por parte de empresas cuyas inversiones no han prosperado debido a medidas estatales lícitas consistentes con el derecho a un ambiente limpio, sano y sostenible[23]. El Anexo número III de este informe analiza una lista de 68 procedimientos arbitrales iniciados entre el 2000 y 2025 por inversionistas en contra de Estados que tomaron medidas ambientales legítimas en relación con sus proyectos.

Es en el mejor interés de todas las partes que las EIASDH sean bien implementadas, considerando los costos financieros, sociales y ambientales de la inacción. Al mismo tiempo, es urgente reformar los sistemas de arbitraje a fin de promover la rendición de cuentas de los inversores y el cumplimiento de las obligaciones estatales de respetar los derechos humanos y proteger el ambiente.

I. Incumplimiento de derechos procesales

El acceso a la información y a la participación pública durante las evaluaciones tiende a ser restringida, incompleta, obsoleta, deficiente, discriminatoria, engañosa y obstaculizada por barreras lingüísticas. Además, la necesidad de contar con conocimientos científicos y técnicos especializados para participar, plazos cortos y la falta de difusión de la información necesaria para entender el proyecto y, a su vez, aportar observaciones o comentarios, impiden el involucramiento de las comunidades.

Por ejemplo, en el megaproyecto hidroeléctrico de la presa de Bakun, en Sarawak, Malasia, el estudio de impacto ambiental se hizo público sólo tras protestas, se expuso durante un día y era accesible únicamente en inglés en una oficina de Gobierno situada a más de 1300 km de donde vivía la población afectada[24].



FOTO: Universiti Malaysia Sarawak Malaysia / Flickr

IV. OBLIGACIONES DEL ESTADO DE REGLAMENTAR, CONDUCIR, VIGILAR Y HACER CUMPLIR LOS PROCESOS DE EIASDH

La obligación de los Estados de respetar, proteger y garantizar derechos humanos, en particular el derecho humano a un ambiente sano, entraña la obligación de prevenir daños ambientales significativos por parte de agentes públicos y privados. **Es esencial prevenir el daño porque, una vez que éste se produce, la restauración completa suele ser imposible[25]**. Para prevenir daños, los Estados deben regular, conducir, vigilar y hacer cumplir procesos de EIASDH y asegurar el acceso adecuado a la información, la participación pública, el acceso a la justicia y a recursos efectivos.

La obligación de prevenir daños ambientales, incluyendo al sistema climático global, es derecho internacional consuetudinario[26]. Por ejemplo, un Estado puede incumplir su obligación de respetar derechos humanos cuando tiene el control efectivo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en su territorio y se demuestra que dichas emisiones causaron violaciones de derechos humanos en otro Estado[27].



FOTO: Harrison Haines / Pexels

Los Estados no pueden aprobar automáticamente las actividades y proyectos propuestos, y su aprobación puede ser negada ante el riesgo de que ocurran daños significativos o violaciones de derechos humanos a pesar de las medidas de mitigación y prevención impuestas. Esto también es aplicable cuando es plausible el daño ambiental significativo, pero existen lagunas de información que impiden tener certeza científica o una evaluación adecuada[28].

Los Estados deberían rechazar proyectos o actividades que superen estos umbrales, por ejemplo, prohibiendo de inmediato el vertido de desechos nucleares y peligrosos, las prácticas de pesca destructivas, la fracturación hidráulica, perforaciones en mar abierto, actividades de combustibles fósiles en zonas protegidas o de gran biodiversidad y nuevos proyectos de combustibles fósiles[29].

Los Estados deben satisfacer estas obligaciones ajustándose al contenido del derecho humano a un ambiente sano, es decir, cumpliendo con los elementos sustantivos y procedimentales de manera conjunta e interconectada. **Así, las EIASDH deben:**

Ser previas

Realizarse lo antes posible y antes de autorizar cualquier propuesta o iniciar cualquier actividad, o cuando se proponga una modificación y/o expansión significativa.

Ser integrales

Evaluar las **repercusiones directas, indirectas, nacionales, transfronterizas, adversas, positivas, acumulativas, exhaustivas, a largo plazo, a corto plazo, climáticas, sobre la biodiversidad, ambientales, de salud, culturales, sociales y sobre los derechos humanos**, junto con la compatibilidad de las propuestas con las obligaciones jurídicas internacionales del Estado y sus políticas.

Apegarse a los principios ambientales

Respetar los principios de **precaución, prevención, proporcionalidad, mejor ciencia disponible, máxima divulgación, equidad y no discriminación.**

Ser independientes

Ser preparadas por personas **expertas, independientes y calificadas.**

Garantizar acceso a la información

Asegurar que se brinde **información comprensible, accesible, oportuna, completa y relevante** a la propuesta y el proceso de evaluación.

Garantizar acceso a la participación

Ofrecer una participación **pública efectiva, significativa, abierta e inclusiva** en cada etapa del proceso de evaluación, que incluya la vigilancia de los proyectos aprobados respecto de los términos y condiciones de la aprobación.

Garantizar acceso a la justicia

Incluyendo **en los casos de violaciones a los procesos de evaluación y violaciones previsibles de derechos humanos.**

Garantizar medidas especiales

Para la protección de los derechos de las personas y grupos marginalizados.

A. Obligación de regular las EIASDH

Las evaluaciones de impacto ambiental deben ser clara y sólidamente reguladas, estas normas deben ser ejecutables. Las legislaciones deben incluir disposiciones obligatorias que indiquen que **cualquier actividad que plantee riesgos ambientales significativos o riesgos para los derechos humanos deben ser evaluadas previo a su comienzo**[30]. Deben ser actualizadas constantemente en línea con los principios de progresividad y no regresión[31]. Estas regulaciones deben incluir, como mínimo, lo siguiente:

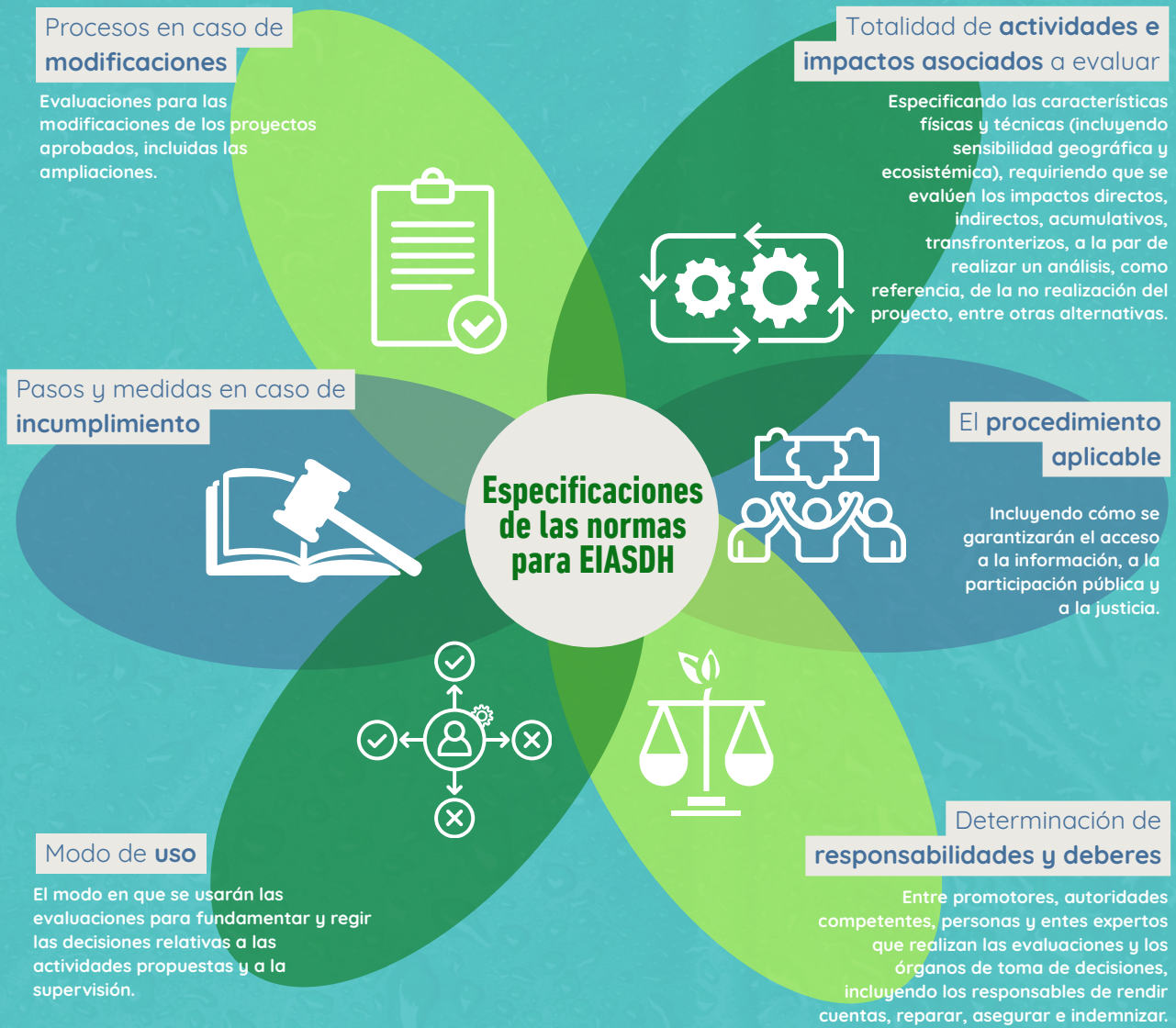


FOTO: Scott Webb / Pexels

Los Estados deben explícitamente requerir la evaluación de **actividades o proyectos que puedan causar impactos significativos en el ambiente y en el clima, alterar hábitats naturales, afectar servicios ecosistémicos, agotar la diversidad de especies, generar residuos o contaminación tóxica o amenazar derechos humanos**, incliyendo, pero no limitándose a los siguientes:

Manufactura y reciclaje de baterías y **centros de datos.**

Grandes desarrollos de **infraestructura y energía.**

Fundiciones **metalúrgicas**, fábricas de **cemento y cal** y fábricas de **pasta y papel.**

Minería de minerales metálicos, minerales raros y de otros materiales como arena y grava.

Tratamiento de aguas residuales, sistemas de alcantarillado y descargas de efluentes industriales.

Gestión de residuos, incluidos los residuos municipales, industriales, electrónicos y peligrosos, plantas de incineración y compostaje a gran escala.



Exploración, extracción y uso de **combustibles fósiles.**

Instalaciones de producción y reciclaje de productos **químicos y petroquímicos.**

Agricultura industrial y otros **cambios de uso de suelo.**

Proyectos de **transición climática y energética**, como los eólicos, solares, geotérmicos y otros; y de **mitigación**, como la geoingeniería, incluyendo en áreas marinas y aplicando el **principio de precaución, y acciones de adaptación.**

Acuacultura y pesca **industriales.**

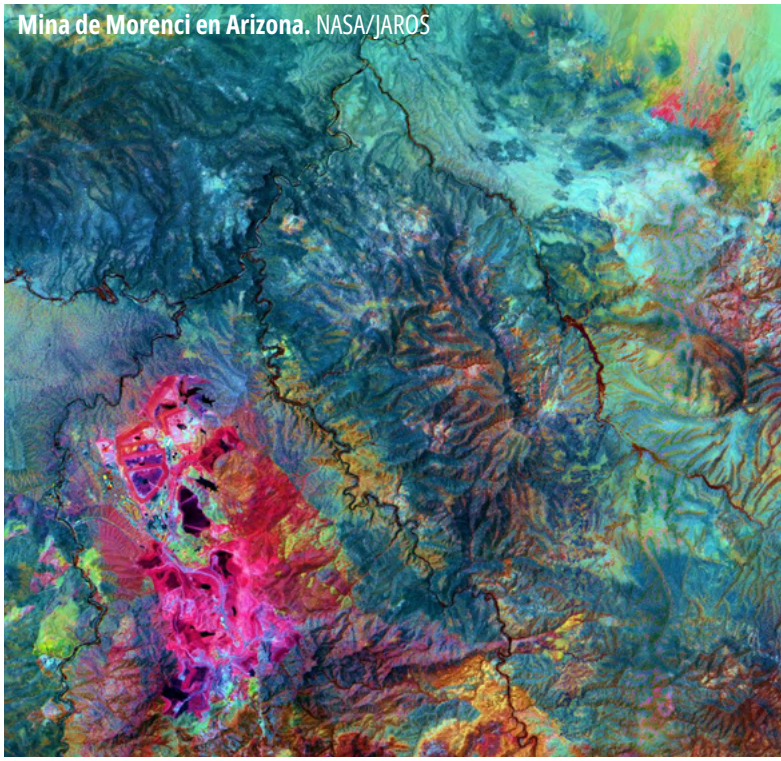
Las actividades y proyectos que agravan o pueden agravar la triple crisis planetaria, por ejemplo, aquellos relacionados con los combustibles fósiles, deben ser evaluados sin excepción[32]. Asimismo, este tipo de actividades deben ser sometidas a un estándar de debida diligencia más estricto, por su probada contribución a las crisis.

FOTO: Jonas Von Werne / Pexels

Las excepciones por sector o permisos automáticos para evitar las EIASDH no deben ser aprobados. Aquellas personas y entidades que realicen EIASDH deben estar autorizadas o registradas por un organismo público[33], sujetas a criterios de elegibilidad que aseguren experticia multidisciplinaria demostrada en derechos humanos, ecología, campos técnicos y científicos, salud pública, ciencias sociales, metodologías de impacto acumulativo, sujetas a capacitación y formación periódica exigible y comprobable en las materias antes mencionadas.

La legislación debe prever y abordar conflictos de intereses e influencia indebida a través del establecimiento de salvaguardas, separación funcional entre quienes promueven los proyectos y las autoridades[34], la exclusión de personas con vínculos financieros o profesionales con los promotores y sanciones administrativas y penales en caso de incumplimiento de estas salvaguardas.

La legislación debe proveer un marco sólido de aplicación y vigilancia, atado a un sistema que asegure el acceso a remedios efectivos y a la justicia en todas sus fases, sin discriminación alguna.



Mina de Morenci en Arizona. NASA/JAROS

B. Obligación de realizar procesos de EIASDH

Los Estados están obligados, bajo el derecho consuetudinario internacional, a llevar a cabo EIASDH ante actividades que puedan causar violaciones de los derechos humanos o producir impactos ambientales significativos. Estos procesos deben incluir las siguientes etapas, mientras aseguran que los derechos procedimentales sean respetados a cada paso:

1. Selección

El Estado realiza o supervisa una evaluación preliminar de la propuesta para determinar si se requiere una EIASDH y cuáles serán sus requisitos. Aunque preliminar, esta etapa debe abarcar todos los tipos de impactos que se evalúan durante una evaluación completa, incluidos todos los efectos ambientales, climáticos, culturales, sociales, de salud, sobre la biodiversidad y los derechos humanos.

Los Estados deben asegurar que no se evalúen proyectos de manera fragmentada. Es esencial evaluar completamente todos los impactos potenciales, incluyendo ambientales, climáticos, sobre la biodiversidad, sociales, de salud, culturales y de derechos humanos, considerando la sensibilidad ecológica, el entorno y los servicios ecosistémicos.

El resultado de esta etapa es un documento que provea detalles sobre la propuesta y un plan de gestión preliminar en el que se esbocen las medidas para prevenir y mitigar integralmente los impactos previstos. Debe indicar la zona de influencia de la propuesta, considerar la naturaleza de la actividad, su magnitud, ubicación, cronograma, reversibilidad, probabilidad y cómo interactúan los impactos y sus riesgos. Garantizar los derechos procedimentales y los derechos de los Pueblos Indígenas al consentimiento previo, libre e informado durante esta etapa es crucial.

2. Delimitación del alcance

Establece el contenido, temas y procedimientos de la evaluación necesarios para que cumpla su finalidad de contribuir a la toma de decisiones. Debe incluir:



Esta etapa debe concluir con un documento en el que se establezcan los "Términos de Referencia" para la EIASDH, elaborado con las contribuciones del público, de los Pueblos Indígenas y otros actores afectados, en el que se detallen los problemas, análisis, procedimientos específicos y las regulaciones que rigen su implementación.

a) Determinación del alcance respecto del cambio climático

Los Estados deben evaluar el impacto total de las actividades y proyectos que puedan causar daños significativos al sistema climático. Esto implica evaluar las emisiones directas de gases de efecto invernadero (GEI) del proyecto o actividad (alcance 1); las emisiones indirectas de la generación de electricidad adquirida y consumida (alcance 2); y todas las demás emisiones indirectas que no se incluyen en el alcance 2, incluidas las emisiones de subida y bajada en toda la cadena de valor, como la combustión en un tercer país (alcance 3)[37]. El Anexo número I de este informe profundiza sobre el alcance de la inclusión del cambio climático en las EIASDH.

La obligación de los Estados de considerar impactos climáticos también se refleja en decisiones de cortes nacionales, regionales, e internacionales. Por ejemplo, la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinaron que los Estados deben evaluar el impacto de proyectos o actividades que contribuyan particular y significativamente a la emisión de GEI[38] y las que conlleven el riesgo de generar emisiones significativas de GEI[39].

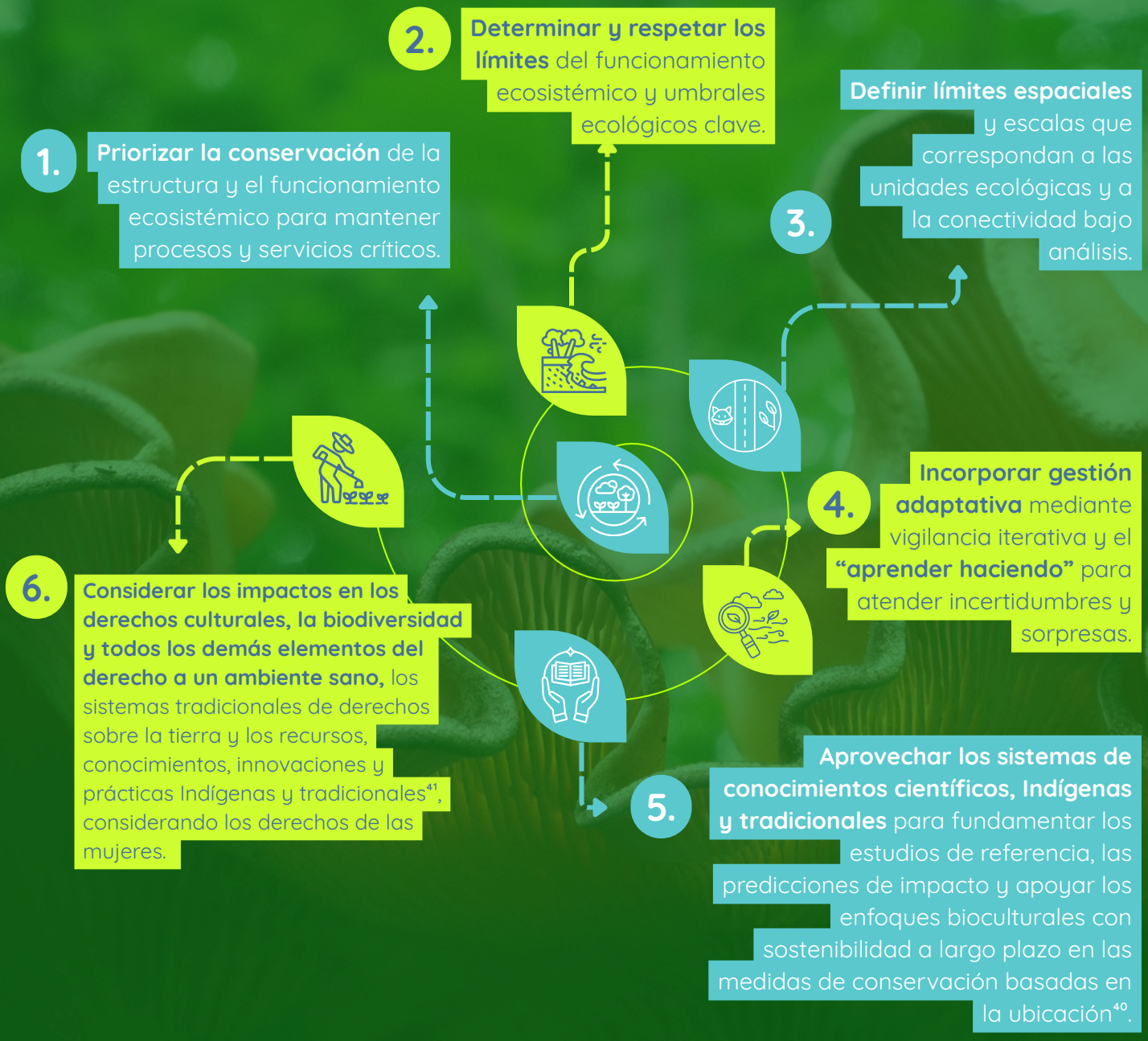
b) Enfoque basado en ecosistemas

Las EIASDH deben incluir un enfoque basado en ecosistemas que considere de forma integral todos los elementos de la naturaleza, promoviendo su conservación y uso sostenible. Esto implica la implementación de metodologías científicas apropiadas, la inclusión de aspectos sociales y culturales y la definición de plazos suficientes para el desarrollo de bases de referencia robustas.



Expedición al cinturón de fuego del Pacífico. NOAA, Oficina de exploración del océano

Así, un enfoque basado en ecosistemas debe:



3. Evaluación

Debe ser objetiva, aplicada por personas expertas independientes, usando la mejor ciencia disponible, considerando los conocimientos tradicionales, metodologías y patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas, las personas campesinas, las personas afrodescendientes, las personas pescadoras y las mujeres, a fin de comprender plenamente las repercusiones en los ecosistemas y los derechos humanos[42].

FOTO: NurullaHD / Pexels

El nivel de detalle de la evaluación debe ser equivalente a la magnitud de la propuesta[43]. Por lo tanto, cuando la probabilidad de un impacto se desconozca o sea incierta, se debe especificar el nivel de confianza o el margen de error y deben describirse las lagunas de conocimiento[44]. Se debe considerar el contexto de los instrumentos de planeación y los marcos de políticas, contemplando las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, cambio climático, biodiversidad y otros compromisos ambientales[45].

Al evaluar los impactos climáticos, **las emisiones totales del proyecto deben estar alineadas con el objetivo y la estrategia de mitigación del Estado en línea con el límite máximo de 1.5 °C del Acuerdo de París**.

Debe incluir un plan de gestión que, priorizando la prevención, se refiera a todos los impactos detectados y su interconexión, a las medidas de prevención y mitigación que se adoptarán y que haya evaluado y considerado viables dichas medidas, así como otras cuestiones sustantivas. **Este plan es la base de las condiciones vinculantes para la aprobación derivadas de cualquier decisión de un Estado de aprobar una propuesta**[46]**.** Finalmente, los Estados deben evaluar el cumplimiento a la luz de la obligación de garantizar los derechos procedimentales y de establecer mecanismos consultivos y de participación.

4. Toma de decisión

Las condiciones vinculantes resultado de la evaluación deberán considerar la participación del público y explicar cómo influyó en la aprobación, modificación o rechazo del proyecto. **Las evaluaciones deben considerar seriamente las alternativas al proyecto propuesto, por ejemplo, iniciativas impulsadas por las comunidades.** Los planes de gestión y vigilancia junto a las condiciones vinculantes deberán ser de acceso público y jurídicamente vinculantes[47].



Orangután en peligro de extinción en Borneo, Malasia. Rasmus Lawall / Getty Images

C. *Obligación de vigilar y hacer cumplir*

La aprobación de proyectos debe incluir el establecimiento de mecanismos de vigilancia y supervisión independientes con recursos suficientes para:



Quetzal macho llegando a su nido. Carole Palmer / Getty Images

Verificar que los proyectos apliquen sus **planes de gestión ambiental, social y de derechos humanos**, sus planes de supervisión y otras condiciones vinculantes de aprobación[48].

Verificar que los promotores de los proyectos presenten **informes de evaluación adecuados.**

Ejercer control administrativo sobre los **actores públicos y privados[49].**

Investigar, castigar y reparar los abusos mediante políticas, regulaciones y decisiones judiciales eficaces. Esto se podría lograr revocando permisos y garantizando medios judiciales y administrativos de revisión y rendición de cuentas.

Deben ser garantizadas las inspecciones periódicas sin previo aviso, auditorías independientes y la obligación de los promotores de reportar, cuyos resultados deben hacerse públicos en su totalidad. La colaboración interinstitucional en esta etapa es clave para garantizar el cumplimiento. La supervisión debe ser continua, su alcance y duración deben ser proporcionales a la naturaleza, ubicación y magnitud del proyecto y a la importancia de su impacto.

D. Obligaciones procedimentales

1. Acceso a la información

Los Estados están gobernados por los principios de máxima divulgación y transparencia activa que se traduce en la obligación de publicar, compartir y difundir proactivamente toda la información relativa al proceso de EIASDH. **La información debe ser completa, actualizada, comprensible, proporcionada de manera oportuna y proactiva, accesible en cuanto al costo, idioma, formato y otros factores y adaptada a diversos segmentos de la población, especialmente a los grupos marginalizados.** Los datos científicos y técnicos deben ser precisos y suficientes para que el público comprenda los posibles beneficios y riesgos para sus derechos humanos, incluyendo el papel del proyecto en la triple crisis planetaria.

La divulgación debe ser apropiada a las circunstancias de cada población y cualquier excepción al acceso a la información debe ser estricta, estar establecida en la ley y ser sujeta a una prueba de proporcionalidad que demuestre la necesidad de restringir el derecho a la información. En todo caso, deben existir mecanismos para combatir dichas excepciones.

2. Participación pública

La participación de las comunidades y del público debe ser significativa; es decir, sus opiniones, dudas, propuestas y observaciones deben ser consideradas por el Estado durante todo el proceso de evaluación. Primero, los actores afectados o potencialmente afectados deben ser plenamente identificados; y, segundo, los plazos para la participación deben ser razonables y proporcionales a la magnitud del proyecto y la cantidad de información que origina.

El Estado está obligado a notificar y consultar a las personas, grupos y comunidades que puedan ser afectadas por un proyecto. También, debe facilitar la participación pública de personas y grupos marginalizados; por ejemplo, proporcionando transporte, ayuda para el cuidado de infancias, programando espacios de consulta en horarios y lugares flexibles y accesibles, e incluir específicamente a infancias, adolescencias y mujeres, entre otros.

3. Acceso a la justicia

Durante cada etapa de la EIASDH deben existir mecanismos accesibles y efectivos para impugnar las decisiones que el Estado tome. **Solicitar medidas provisionales de suspensión de actividades u órdenes de restauración ambiental deben estar al alcance de cualquier persona afectada o susceptible de ser afectada**, ya sea en territorio del Estado donde se realizó el proyecto o en otro donde se produzcan daños transfronterizos. Los Estados deben asegurar remedios ágiles, implementar protecciones contra represalias y preservar la integridad del proceso.

V. OBLIGACIONES HACIA GRUPOS MARGINALIZADOS

Los Estados deben tomar medidas especiales para asegurar que las personas y grupos marginalizados estén protegidos frente a actividades que puedan afectar desproporcionadamente sus derechos[50].

A. Pueblos Indígenas

Los Estados y promotores de los proyectos deben asegurar que las EIASDH respeten los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas, incluidos los derechos a la vida, a la libre determinación, al consentimiento previo, libre e informado, a la propiedad, al desarrollo, al patrimonio cultural, al conocimiento tradicional y a la propiedad intelectual conexa. La consulta debe ser de buena fe, culturalmente apropiada, accesible, libre de coerción, y debe dar el tiempo suficiente para que los Pueblos Indígenas comprendan plenamente el alcance, la naturaleza y los efectos del proyecto que se propone. Además, la cooperación y coordinación debe ser consensuada.

B. Personas campesinas, personas pescadoras artesanales y comunidades rurales

Las personas y grupos que puedan verse afectados por la explotación de los recursos naturales que poseen o utilizan, tienen el derecho a una EIASDH debidamente realizada, consultas de buena fe y procedimientos mutuamente acordados para la distribución justa y equitativa de los beneficios. Estas obligaciones se aplican incluso cuando los impactos previstos puedan no ser significativos.



FOTO: Nay Linn / Pexels

C. Mujeres

La legislación debe reconocer los derechos de las mujeres a participar de forma significativa en los procesos de EIASDH y exigir:



La evaluación de **impactos diferenciados** en función del género.

Datos desglosados por género, edad y otros motivos de discriminación.





Paridad de género entre las y los participantes en el proceso.

Condiciones que **permitan a las mujeres participar efectivamente** en las consultas de EIASDH.



D. Infancias y generaciones futuras

Todos los procesos de EIASDH tienen que ver con infancias y adolescencias. La vulnerabilidad en que niñas y niños se encuentran frente a los impactos ambientales les posiciona como uno de los grupos de la sociedad que más enfrentará los efectos perjudiciales que los proyectos y actividades produzcan, sobre todo en cuanto a la crisis climática. Es indispensable que los procesos de EIASDH garanticen la creación de espacios seguros dedicados a infancias y juventudes defensoras y cuidadoras del ambiente y el clima, adecuados para su edad y sin restricciones arbitrarias.



FOTO: Aflo Images

VI. RESPONSABIDAD DE LAS EMPRESAS

Los procesos de EIASDH deben ser complementarios a los procesos permanentes de debida diligencia empresarial en materia ambiental y de derechos humanos. Esto para asegurar que la detección de riesgos sea considerada en sus decisiones, políticas, gobernanza, asignación presupuestaria y supervisión[51]. Las empresas deben establecer y mantener mecanismos de denuncia y proporcionar reparación adecuada por las violaciones de derechos humanos que hayan causado o a las que hayan contribuido. **Los Estados tienen obligaciones especialmente estrictas de prevenir los abusos contra los derechos humanos por parte de las empresas estatales.**

Las instituciones financieras internacionales, las organizaciones conservacionistas y otros agentes que financian, regulan o ejecutan proyectos comparten estas responsabilidades; de hecho, por la influencia que pueden tener en las EIASDH, deben ajustar sus directrices y procedimientos para que coincidan con la legislación sobre derechos humanos.

VII. RECOMENDACIONES

Para los Estados:



FOTO: Lilartsy / Pexels

Llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental, social y de derechos humanos eficaces, integrales y apropiadas **de manera previa al inicio** o modificación de los proyectos o actividades propuestas.

Afrontar y prevenir situaciones de conflicto de interés, influencia indebida o toma de decisiones sesgadas en relación con las evaluaciones, **sancionando tanto a actores privados como públicos**, garantizando así que los procesos de evaluación sean implementados por **equipos multidisciplinarios independientes, objetivos y expertos**.

Abstenerse de debilitar las regulaciones en materia de EIASDH

incluyendo mediante modificaciones regresivas a la legislación sobre impacto ambiental o licencias de proyectos, **a menos que se cumpla con una consideración exhaustiva de las alternativas, los impactos sobre los derechos humanos y los principios de necesidad y proporcionalidad**. En cambio, los Estados deben aplicar, reforzar y actualizar los marcos jurídicos de conformidad con sus obligaciones y la interpretación de dichos marcos en el contexto del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación.



FOTO: 10m Fisk/ Pexels

Garantizar que las normas, procesos y decisiones relacionadas con las EIASDH incorporen y se basen en principios internacionales, incluyendo de prevención, de precaución y de "quien contamina paga"

los Estados deben **abstenerse de aprobar proyectos o actividades que planteen riesgos significativos o irreversibles al ambiente**, incluyendo un clima seguro y biodiversidad y ecosistemas sanos, y a los derechos humanos, incluyendo a la salud humana, y cuando no haya certeza científica sobre cómo evitar esos daños.

Abstenerse de excluir de los procesos de EIASDH a los sectores o proyectos potencialmente dañinos

sobre la presunción de ser medidas estratégicas, de seguridad nacional, de interés nacional, climáticas o de biodiversidad, **incluidos los proyectos relacionados con combustibles fósiles, actividades industriales como la pesca, agronegocios, minería y actividades relacionadas con el clima.**

Garantizar el acceso a la información, a la participación pública, a la justicia

y a los recursos efectivos **en todas las etapas** de los procesos de EIASDH, en cumplimiento con la obligación de los Estados de controlar y vigilar a entidades públicas y privadas.

Crear y fortalecer las capacidades de las autoridades nacionales y subnacionales para implementar adecuadamente las EIASDH,

y colaborar y coordinar con otros Estados para **intercambiar información, conocimiento y capacidades técnicas.**

Ratificar e implementar los acuerdos internacionales relativos a la prevención de los impactos ambientales,

incluido el Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ) y los acuerdos regionales que brindan **mejores herramientas y opciones para promover la colaboración internacional, con miras a mejorar la protección del ambiente y los derechos humanos.**

Para las instituciones financieras internacionales y entidades de las Naciones Unidas:

Deben actualizar sus directrices sobre evaluación de impacto ambiental

para los proyectos en los que van a invertir, para los que van a aprobar préstamos, a los que van a apoyar o en los que van a participar de algún modo, a fin de **asegurar que sean exhaustivas e incorporen las repercusiones en los derechos humanos y en el clima.**

FOTO: Luis Arce / Getty Images



Para las empresas:



Cumplir con las regulaciones internacionales y nacionales en relación con EIASDH y **abstenerse de ejercer influencia indebida**.



Contribuir a **asegurar que se realicen EIASDH** de sus proyectos y que éstas complementen sus **procesos internos permanentes de debida diligencia**, alineándose con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos y las directrices de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.



Garantizar que todos los proyectos, incluyendo con respecto a las acciones sobre clima y biodiversidad, **se evalúen adecuadamente y cumplan con las obligaciones del Estado, especialmente las obligaciones en materia de clima y derechos humanos**.

REFERENCIAS

[1] Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Environmental Rule of Law: First Global Report (2019); Corte Internacional de Justicia, "Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático", opinión consultiva, 23 de julio de 2025, párrs. 136 y 297.
[2] Véase Transparency International, "Strengthening the independence of environmental protection agencies and participation in environmental impact assessments" (2024).
[3] Contribuciones de: Climate Whistleblowers; Human Rights Watch.
[4] Contribuciones de: Coastal Dynamics Limited; Dejusticia.
[5] Contribuciones de: Clínica de Derechos Humanos y Derecho Ambiental, Universidad Estatal de Amazonas y Grupo de Investigación sobre Derechos Humanos en la Amazonia; Oxfam.
[6]Contribuciones de: Estado de Palestina; Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
[7] Contribuciones de: Coastal Dynamics Limited; ClientEarth.
[8] Contribuciones de: Atacameños del Altiplano, Asamblea Socioambiental Pueblos Catamarqueños en Resistencia y Autodeterminación; Clínica de Derechos Humanos Universidad Torcuato Di Tella.
[9] Contribuciones de: CartoCrítica; Franciscans International, et al.; CIEL.
[10] Argentina: FSM 113686/2017/12/1/RH13; Canada: MiningWatch Canada v. Canada; México: 54/2021; Türkiye: Danıştay 14. D., E. 2017/2082.
[11] Véanse A/HRC/54/25, A/HRC/54/31 y A/80/188.
[12] Véase el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo.
[13] AL CHN (8.2024).
[14] Contribución de: Comisión Internacional de Juristas.
[15] Véase OL BRA 5/2025.
[16] Véase Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, "EPA launches biggest deregulatory action in U.S. history", 12 de marzo de 2025.
[17] Contribución de: Center for Gender & Refugee Studies (CGRS).
[18] Contribución de: Greenpeace.
[19] Contribución de: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
[20] Contribución de: estudiantes de la Universidad de Manchester.
[21] Contribución de: Renewables and Environmental Regulatory Institute.
[22] Contribución de: Franciscans International, et al.
[23] Véase A/78/168.
[24] Contribución de: Center to Combat Corruption and Cronyism.
[25] Véanse Corte Internacional de Justicia, Gabčikovo-Nagymaros Project (Hungary v. Slovakia), 1997; Proyecto de Artículos sobre Prevención del Daño Transfronterizo Resultante de Actividades Peligrosas, con observaciones, 2001.
[26] Véanse Corte Internacional de Justicia, "Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons", opinión consultiva, 8 de julio de 1996; Costa Rica v. Nicaragua (San Juan River), 2015; y "Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático", párrs. 272 y 297.

[27] Véase Comité de los Derechos del Niño en Sacchi et al. v. Argentina, et. al.
[28] Véase Unión Europea, Guidance on integrating climate change and biodiversity into environmental impact assessment (2013).
[29] Véanse A/HRC/58/59 y A/HRC/59/42.
[30] Véanse Corte Internacional de Justicia, Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay); "Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático", párrs. 295-298, y Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 32/25, párr. 361.
[31] Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Oroya v. Peru, párr. 186; Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 32/25, párr. 222.
[32] Véanse A/HRC/59/42 y A/HRC/58/59.
[33] Unión Europea, Directiva sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental, art. 5.
[34] Unión Europea, Directiva sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental, art. 9 a).
[35] Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 23/17.
[36] Acuerdo relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, art. 31; Convención de Aarhus, art. 6; Convenio de Espoo, art. 5; véase también Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Departamento de Seguridad Energética y Emisiones Netas Cero, "Environmental impact assessment: assessing effects of scope 3 emissions on climate" (octubre de 2024).
[37] Véanse Tribunal de la Asociación Europea de Libre Comercio; Föreningen Greenpeace Norden and Natur og Ungdom v. Norway; Comisión Europea, "Guidelines on reporting climate-related information" (2019); Corte Internacional de Justicia, "Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático", párr. 398.
[38] Corte Internacional de Justicia, "Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático", párr. 298.
[39] Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 32/25, párr. 359.
[40] Véase Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, The Underlying Causes of Biodiversity Loss and the Determinants of Transformative Change and Options for Achieving the 2050 Vision for Biodiversity: Summary for Policymakers (2025).
[41] Véase Directrices Voluntarias Akwé: Kon.
[42] Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 32/25 y Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.
[43] Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 23/17.
[44] Véase Unión Europea, Directiva sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental.
[45] Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 32/25, párrs. 359 a 363.
[46] Véase Banco Mundial, Good Practices in National Systems for Environmental and Social Impact Assessment: A Literature Review (2022).
[47] Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (art. 32), Directiva Europea sobre las evaluaciones del impacto ambiental (art. 8 (a)), la Convención de Aarhus (art. 6), la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (resolución aIII.9 de 2002) y el Convenio de Maputo (art. XIa).

[48] Véanse Corte Internacional de Justicia, Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay); Corte Europea de Derechos Humanos, Budayeva v. Russia.

[49] Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 23/17, párrs. 153 y 154; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 3; A/HRC/4/35/Add.1.

[50] Véanse Tribunal Internacional del Derecho del Mar, opinión consultiva núm. 31; Corte Internacional de Justicia, "Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático", párrs. 257 y 382; Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 32/25, párrs. 412 y 434.

[51] Véanse Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos; Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (2023).

Astrid Puentes Riaño, Relatora Especial y Directora del LabJAC, extiende un agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la realización del informe y de esta versión ejecutiva.

A Viktoria Åberg y Daniela Chávez Mendoza del equipo de apoyo a Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a Stephanie Keene y José Daniel Rodríguez Orúe, del equipo externo de la Relatoría, por todo su apoyo en la investigación, preparación y revisión del informe.

Gracias a mi equipo LabJAC, a Yoatzin Popoca Hernández por su colaboración en la preparación del reporte y de este resumen ejecutivo; a Laura Yaniz Estrada y Azul Ayala Mendoza, por el trabajo de diseño de esta versión; a Mariel Velázquez de Landa por su apoyo en la revisión, y a Luis Fernando Villa Díaz por su apoyo administrativo.

Al Departamento de Derecho, al CIEC, a la Dirección de Investigación y Posgrado, y a Comunicación Institucional de la Universidad Iberoamericana, por su apoyo al Laboratorio.

A todas las personas quienes participaron en los procesos de consultas de este informe, organizaciones de la sociedad civil, de base y en territorios, academia y clínicas jurídicas.

A las fundaciones que apoyan los trabajos del LabJAC.

¡Por su colaboración, gracias!

SPECIAL PROCEDURES
UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS COUNCIL

IBERO
CIUDAD DE MÉXICO

Derecho /
Clínica Jurídica para
la Justicia Ambiental /

LAB JAC

FOTO: TomFisk / Pexels